



"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

Piura,

04 MAR 2025

INFORME N° 1-2025/GRP-100030-JWOA

- A** : Sr. **ERNESTO CORNEJO ALCARAZ**
Jefe de la Oficina Regional de Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional
- DE** : Sr. **JOSE WALTER ORTIZ ALBURQUEQUE**
Abogado de la Oficina Regional de Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional
- ASUNTO** : Remito Informe sobre la denuncia formulada contra la Unidad de Gestión Educativa Local Talara, por parte de los padres de familia de la I.E.I. N° 1354 San Martín Los Órganos por comunicado de la directora.
- REF.** : a) Denuncia Anónima de fecha : Jueves, 01 de agosto del 2024
b) Denuncia con Código xzkc7zjp
c) Oficio N° 1925-2024-GOB.REG.PIURA-UGEL.T-D

Tengo a bien a dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documento de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.2 Ley Marco del Empleo Público Ley N° 28175
- 1.3 Ley del Servicio Civil -Ley 30057
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 1.6 RSG N° 295-2014-MINEDU, Norma Técnica para el diseño de locales de Educación Básica Regula Nivel Inicial.
- 1.7 RVM N° 104-2019-MINEDU: Criterios de Diseño para locales Educativos del Nivel Inicial
- 1.8 RVM N° 010-2022-MINEDU aprueba la norma técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"

II. ANTECEDENTES.

- 2.1. Con fecha 01 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, se recibió una denuncia que a detalle se indica:

En la I.E.I. N° 1354 San Martín Los Órganos UGEL Talara las especialistas nos convocan a reunión de padres de familia por comunicado de la directora con suma urgencia el 1 de agosto del presente año agenda situación de matrícula donde asistimos los padres de familia dándonos con la sorpresa de que las especialistas informan que por proceso de racionalización y que por contar con 44 niños este jardín sólo funcionará este año y que los niños y docentes serán trasladados a otra I.E.I. 603 Miguel Grau a la cual perteneceremos a partir del 2025 nosotros como padres de familia reclamamos nuestros derechos y de nuestros hijos ellas abusando de su cargo dicen que si o si se cierra el jardín y no hay marcha a tras y que esta I.E.I. se tiene que cerrar dijeron todas prepotentes sin ver y entender nuestra realidad y nuestro contexto a pesar que tienen conocimiento de que nosotros somos de bajos recursos económicos y un pueblo joven y esta I.E.I. al inicio fue un PRONOEI y por la demanda de la población estudiantil se convirtió en jardín y ahora nos quieren quitar nuestra I.E.I. a pesar que contamos con una buena infraestructura y con un buen número de niños; pedimos justicia que respeten nuestros derechos y de nuestros hijos no permitimos este abuso de parte de las especialistas ya que ellas no están respetando el proceso de racionalización pedimos a ustedes en nombre de nuestros hijos que no nos quiten nuestra I.E.I. y por ende nuestros derechos a la educación si no hacemos algo ahora que estamos a tiempo muchos niños serán perjudicados y serán desatendidos nuestras queridas docentes también fueron sorprendidas por las especialistas a pesar de haber manifestado nuestras necesidades e inquietudes ya que venimos de lugares lejanos para llegar al jardín y nos quieren enviar a otro jardín que está fuera de nuestra jurisdicción al terminar la reunión la especialista nos hizo firmar el acta que fue redactada por ellas y sin dar lectura nos hicieron firmar solo a los 13 padres de familia que asistimos a dicha reunión pido invoco a su noble corazón acceder a mi pedido

- 2.2. Con Memorándum N° 304-2024/GRP-100030 de fecha 06.11.2024, esta dependencia en base a la denuncia antes señalada, solicita un Informe detallado y documentado respecto de los hechos materia de la denuncia formulada contra la Unidad de Gestión Educativa Local Talara en adelante UGEL Talara, por parte de los padres de familia de la I.E.I. N° 1354 San Martín Los Órganos por comunicado de la directora.
- 2.3. Que, con Oficio N° 1925-2024-GOB.REG.PIURA-UGEL.T-D de fecha 20.11.2024, el Sr. Arturo Javier Pallette Reto, director de la UGEL Talara; remite información solicitada, a esta dependencia respecto a la denuncia formulada contra la UGEL, por parte de los padres de familia de la I.E.I. N° 1354 San Martín Los Órganos por comunicado de la directora.

III. ANALISIS

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1327 de fecha 05 de enero del 2017¹ tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo; en el artículo 8° del indicado cuerpo normativo, se precisa que "(...) 2. Si la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento

¹ Decreto Legislativo que establece medidas de Protección para el denunciante de actos de corrupción y sanción las denuncias de mala fe.

administrativo a cargo de la entidad, se corre traslado de la misma al titular de la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas administrativas o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente.”

- 3.2. La presente evaluación se hace en el marco de lo previsto en el **artículo 37° y los numerales 40.3 y 40.24 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura (ROF)**², aprobado con Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, que mencionan lo siguiente:

“Artículo 37°: La Oficina Regional Anticorrupción, es un órgano estructural especializado de apoyo que depende funcionalmente del Consejo Regional, orgánicamente del Gobernador Regional y forma parte del Sistema Regional de Lucha contra la corrupción, encargada de generar una cultura de prevención y erradicación de los actos de corrupción en el desempeño de la función pública, en cumplimiento de la legislación nacional y en el marco de la normatividad regional.

Esta organizado e integrado por las áreas que a continuación se precisa:

37.1. De Investigación y;

37.2. De prevención y procesos.

Artículo 40: Funciones de la Oficina Regional anticorrupción

La Oficina Regional Anticorrupción, tiene las funciones siguientes:

(...)

40.3. Coadyuvar al cumplimiento del Código de Ética de la función pública y propiciar la investigación, procesamiento y sanción de acuerdo a ley, de cualquier acto de corrupción o indicio del que tome conocimiento.

(...)

40.24. Evaluar los hechos y documentos que sustenten las denuncias sobre actos de corrupción y en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda. (...)

- 3.3. Que, de acuerdo a la denuncia de fecha 01 de agosto de 2024, realizada a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, se señala que, **que las especialistas informan que por proceso de racionalización y que por contar con 44 niños este jardín sólo funcionará este año y que los niños y docentes serán trasladados a otra I.E.I. 603 Miguel Grau a la cual perteneceremos a partir del 2025 nosotros como padres de familia reclamamos nuestros derechos y de nuestros hijos ellas abusando de su cargo dicen que si o si se cierra el jardín y no hay marcha a tras y que esta I.E.I. se tiene que cerrar dijeron todas prepotentes sin ver y entender nuestra realidad y nuestro contexto a pesar que tienen conocimiento de que nosotros somos de bajos recursos económicos y un pueblo joven y esta I.E.I. al inicio fue un PRONOEI y por la demanda de la población estudiantil se convirtió en jardín y ahora nos quieren quitar nuestra I.E.I. a pesar que contamos con una buena infraestructura y con un buen número de niños.**

² Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR

3.4. Que, con Oficio N° 1925-2024-GOB.REG.PIURA-UGEL.T-D de fecha 20.11.2024, el Sr. Arturo Javier Pallette Reto, director de la UGEL Talara; remite información solicitada, a esta dependencia respecto a la denuncia formulada contra la UGEL Talara, por parte de los padres de familia de la I.E.I. N° 1354 San Martín - Los Órganos, concluyendo en el ítem 3.5, al 3.9, lo siguiente:

- ❖ Que, no se está realizando ningún proceso de racionalización a pesar de los 40 estudiantes matriculados y cuenta con 3 docentes: Jennyfer Ruiz Condori, Pamela Ortiz Córdova y Yesenia Montes Paz. A cada docente, les correspondería atender 25 estudiantes y aquí se evidencia que hay experiencia.
- ❖ Que la fusión de la IIEE 1354 y Miguel Grau, sugerida en el Informe N° 00034-2024/UGELT-AEBYTPYSNU-EE del 24 de junio del presente año, aun no se ha efectuado, toda vez que la UPDI de la UGEL TALARA, no ha emitido Informe Técnico, al respecto, toda vez que se necesita realizar una reunión con la comunidad educativa, especialista en educación a cargo de la escuela (en este caso mi persona), el especialista en infraestructura y de racionalización, con la finalidad de comunicar y exhortar al trabajo conjunto para crear y/o brindar mejores condiciones a los estudiantes que asistan actualmente a la IE.
- ❖ Que, la sugerencia de fusión de la IIEE 1354 y Miguel Grau, se ha recomendado en el marco del enfoque, los principios de nivel inicial y las normas técnicas precipitadas en el presente informe. En ese sentido, el local escolar de la IIEE N° 1354 es un local que no reúne los requisitos mínimos de espacio para brindar el servicio educativo en el Nivel Inicial Ciclo II y promover el desarrollo de competencias.
- ❖ Que, la IIEE N° 1354 presenta bajas metas y va en descenso como se evidencia en el histórico de eficiencia interna de los últimos 4 años. Para justificar las 3 plazas se necesitan mínimamente 75 estudiantes (25 por aula). Y en calidad de especialista a cargo, debo hacer seguimiento a la matrícula y garantizar mejores condiciones a los estudiantes, en coordinación con la comunidad educativa.
- ❖ Que actualmente y con corte al 11.11.2024, es preciso dar a conocer que la situación de matrícula en la IIEE N° 1354, es la siguiente:

AULAS	CANTIDAD DE ESTUDIANTES
03 años	15
04 años	19
05 años	06
TOTAL	40

3.5. Que, de otro lado con Oficio N° 1925-2024-GOB.REG.PIURA-UGEL.T-D de fecha 20.11.2024, el Sr. Arturo Javier Pallette Reto, Director de la UGEL Talara; remite información solicitada, a esta dependencia respecto a la denuncia formulada contra la UGEL, por parte de los padres de familia de la I.E.I. N° 1354 San Martín - Los Órganos, y concluye lo siguiente:

- ❖ Derivar el presente Informe a la Oficina Regional de Anticorrupción del Gobierno Regional para su conocimiento, en atención al expediente N° 14764 del 11 de noviembre de 2024.

- ❖ *Analizar la petición formulada ante la Oficina Regional de Anticorrupción del Gobierno Regional de Piura, bajo los enfoques que garanticen el debido procedimiento.*
- ❖ *Tomar en consideración los fundamentos de hecho y de derecho actual de la IE y los reportes del SIAGIE, las sugerencias hechas a los docentes, para evitar el posible proceso de racionalización y la normativa aplicable al presente caso, tales como las normas técnicas de la RVM 104-2019 para los locales de nivel inicial, RVM 012 criterios generales y RSG N° 295-2014-MINEDU, Norma Técnica para el diseño de locales de Educación Básica Regular Nivel Inicial.*

3.6. *Que, del análisis de los actuados, se puede verificar que los principios de la educación inicial son fundamentos que deben ser tomados en cuenta por los educadores y la sociedad en conjunto para garantizar el desarrollo integral de los niños menores de seis años. A continuación, se presentan algunos de los principios de la educación inicial:*

1. **Principio de un buen estado de salud:** *Todo niño debe gozar de un buen estado de salud física, mental y social.*
2. **Principio de seguridad:** *Todo niño tiene derecho a que se le brinde seguridad física y afectiva, para desarrollar su iniciativa y confianza en sí mismos y en los demás.*
3. **Principio de comunicación:** *Todo niño debe expresarse, escuchar y ser escuchado, para poder comunicar sus experiencias, necesidades e intereses.*
4. **Principio de autonomía:** *Todo niño debe tener la oportunidad de desarrollar su autonomía, para poder tomar decisiones y actuar de manera independiente.*
5. **Principio de respeto:** *Todo niño y niña merece ser aceptado y valorado en su forma de ser y estar en el mundo, en su identidad personal y cultural.*
6. **Principio de aprendizaje lúdico:** *La educación inicial debería desarrollarse en un entorno que le permita aprender jugando, dado que el juego es una característica innata del ser humano que integra y promueve el desarrollo*
7. **Principio de desarrollo integral:** *La educación inicial debe garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas, considerando sus necesidades y potencialidades en todas las áreas: física, cognitiva, emocional, social y cultural.*

3.7. *Que, la RVM N° 104-2019-MINEDU, establece criterios de diseño para los locales Educativos del Nivel Inicial, la misma que en su artículo 6° numeral 6.2 precisa lo siguiente:*

6.2. Educación Inicial.- *La Educación Inicial es el primer nivel de la Educación Básica Regular. Atiende a niños y niñas menores de 6 años de edad, con enfoque intercultural e inclusivo, promoviendo el desarrollo y aprendizaje infantil mediante acciones educativas. Contribuye a un adecuado proceso de transición del hogar al sistema educativo, a través de diferentes tipos y formas de servicios educativos, con estrategias que funcionan con la participación de la familia, agentes comunitarios y autoridades de los gobiernos locales, según lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Educación.*

- 3.8. Que, la RVM N° 0104-2019-MINEDU, establece criterios de diseño para los locales Educativos del Nivel Inicial, la misma que en el artículo 12° (numerales 12.1.1 y 12.1.2) y artículo 13° (numeral 13.1 y 13.4; precisan lo siguiente:

Artículo 12.- Ambientes básicos para el Ciclo II

12.1. Ambientes tipo A

12.1.1. Aula

- Es el ambiente donde se desarrollan actividades pedagógicas con niños(as) de 3, 4 y 5 años de edad.
- El aula debe ser un espacio flexible, que permita diferentes distribuciones y/o agrupamientos del mobiliario educativo para la realización de actividades, como de juego libre en sectores, asambleas, trabajos individuales y grupales, alimentación, descanso y guardado de objetos, entre otras.
- Todas las características del aula (mobiliario, equipamiento, iluminación, ventilación, acabados, recursos, entre otros) deben ajustarse a la antropometría, capacidad perceptiva y de desplazamiento de los niños y las niñas del Ciclo II, según grupo etario, así como a la de sus docentes y/o auxiliares, sin transgredir lo señalado en Norma A.040 del RNE. Estas se organizan de modo tal que se favorezca su accesibilidad con autonomía y comodidad por parte de niños y niñas, así como por parte del personal docente y/o no docente (auxiliares, padres de familia u otras personas que interactúen con los niños y las niñas); se desplacen adecuadamente y se realicen las actividades pedagógicas de manera adecuada.

12.1.2. Sala de psicomotricidad **104 - 2019 - MINEDU**

- Es el ambiente destinado al desarrollo integral del niño(a) del Ciclo II, desde la dimensión psicomotriz.
- La implementación de una sala de psicomotricidad como ambiente de uso exclusivo, es necesaria cuando el local educativo cuente con 6 aulas o más. Cabe precisar que por cada 10 aulas adicionales es necesaria considerar una sala de psicomotricidad más.

Artículo 13.- Ambientes complementarios para los Ciclos I y II

13.1. Ambientes para la gestión administrativa y pedagógica

- Son ambientes donde se planifican, gestionan y desarrollan las actividades administrativas y pedagógicas dentro de la IE. Ver Cuadro N° 21.
- Para la implementación y dimensionamiento de estos espacios se debe considerar lo señalado en las Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación en instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos, aprobada con R.M. N° 721-2018-MINEDU, y en otros documentos normativos afines vigentes del Sector Educación.
- Estos ambientes pueden ser optimizados sin perjuicio del desarrollo de las actividades que contemplan. Asimismo, los espacios que se describen a continuación no son los únicos y no limitan la implementación de otros (psicología, nutrición, mantenimiento) que podrían generarse, según requerimiento pedagógico.

13.4. Ambientes para los servicios higiénicos

- a. Los SS.HH. para los niños(as) no deben ubicarse en el mismo ambiente de los SS.HH. para adultos.
- b. Los parámetros de diseño de los SS.HH. dentro del aula del Ciclo I se desarrollan en el Artículo 11 de la presente Norma Técnica, debido a que las necesidades de dicho grupo etario demandan espacios específicos, tales como una zona de cambiado de ropa, de aseo, de control de esfínteres, entre otros.
- c. El diseño de los SS.HH. para los niños y las niñas del Ciclo II debe considerar lo siguiente:
 - La ubicación de los SS.HH. debe permitir su uso inmediato, teniendo en consideración el mínimo desplazamiento de los niños y niñas. En este sentido, se recomienda que se ubiquen entre dos aulas, pudiendo ser compartidos por ambas aulas. Asimismo, deben ser de fácil acceso y diferenciados por sexo.
 - La dotación de aparatos está determinada según lo establecido en el Cuadro N° 23 de la presente Norma Técnica.
 - Se debe considerar la implementación de SS.HH. amigables con el medio ambiente, tomándose como referencia documentos como la "Guía de Ecoeficiencia para instituciones del Sector Público" emitida por el Ministerio del Ambiente.

3.9. Que, conforme a los antecedentes expuestos, se puede verificar que, la sugerencia de fusión de la IIEE N° 1354 y Miguel Grau, se ha recomendado en el marco del enfoque, los principios de nivel inicial y las normas técnicas precipitadas en el presente informe. En ese sentido, el local escolar de la IIEE N° 1354 es un local que no reuniría los requisitos mínimos de espacio para brindar el servicio educativo en el Nivel Inicial Ciclo II y promover el desarrollo de competencias.

3.10. Que, a la fecha de emisión del Oficio N° 1925-2024-GOB.REG.PIURA-UGEL.T-D de fecha 20.11.2024, se puede dar lectura al ítem 3.6, **que la fusión de la IIEE 1354 y Miguel Grau, sugerida en el Informe N° 00034-2024/UGELT-AEBYTPYSNU-EE del 24 de junio del presente año, aun no se ha efectuado, toda vez que la UPDI de la UGEL TALARA, no ha emitido Informe Técnico**, al respecto, toda vez que se necesita realizar una reunión con la comunidad educativa, especialista en educación a cargo de la escuela (en este caso mi persona), el especialista en infraestructura y de racionalización, con la finalidad de comunicar y exhortar al trabajo conjunto para crear y/o brindar mejores condiciones a los estudiantes que asistan actualmente a la IE.

3.11. Al respecto, el suscrito precisa que el contenido, recomendaciones y conclusiones del Oficio N° 1925-2024-GOB.REG.PIURA-UGEL.T-D de fecha 20.11.2024, existe una correcta aplicación del Principio de Legalidad que rige los Procedimientos Administrativos el cual dispone que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y así también deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

IV. CONCLUSIONES

En virtud de lo señalado en los considerandos del capítulo anterior, se arriba a la siguiente conclusión:

4.1. Que, el contenido, recomendaciones y conclusiones del Oficio N° 1925-2024-GOB.REG.PIURA-UGEL.T-D de fecha 20.11.2024, existiría una correcta aplicación del Principio de Legalidad que rige los

Procedimientos Administrativos el cual dispone que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y así también deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

4.2. Teniendo en cuenta lo esbozado en el párrafo precedente, se puede señalar que en el presente caso, no se habría incurrido en falta administrativa, en razón de ello no corresponde correr traslado de la presente denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UGEL Talara.

V. RECOMENDACIONES

En mérito a los argumentos expuestos en el presente informe, el suscrito recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción, de estimarlo conveniente la implementación de las siguientes recomendaciones:

5.1. **REMITIR** y brindar respuesta del presente informe a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano a la denuncia de fecha 01 de agosto de 2024, con código xzkc7zjp, a efectos que tome conocimiento para los fines que se estime conveniente.

5.2. **REMITIR** el presente informe a la UGEL Talara, para conocimiento y fines correspondientes.

Finalmente, es todo lo que informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente;

JOSE WALTER ORTIZ ALBURQUEQUE
Abog. Oficina Regional de Anticorrupción
Oficina de Integridad Institucional